

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 10.839 – 10.842 – 10.843 10.844 – 10.845 – 10.846 – 10.847 10.853
DECRETOS
Año2025: Nºs. 1.564 – 1.574 – 1.575 – 1.633 1.634 – 1.635 – 1.636 – 1.660
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 06/2025 (Htal. E.V. Barros) Nº 36 y 37/2025 (M.S.P.)



Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 19 de Diciembre de 2025	Edición de páginas 24 - Nº 12.315		

**LEYES****LEY N° 10.839**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 17 de noviembre del año 2026 la vigencia de la Ley N° 10.601 y sus modificatorias -Declara el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros y de Movilidad Sustentable del departamento Capital.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.564

La Rioja, 27 de noviembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00343-2-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.839 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.839 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.842

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 16 de enero del año 2027, la vigencia de la Ley N° 10.244, extendida por las Leyes N° 10.335, 10.414, 10.470, 10.629 y 10.691, por la cual se declara el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Provincia, en todas sus modalidades.

Artículo 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suspender, durante la vigencia de la presente Ley, la

aplicación del segundo y tercero párrafo del Artículo 36° de la Ley N° 5.891, modificado por la Ley N° 6.398, para garantizar la prestación efectiva del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.574

La Rioja, 28 de noviembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00341-0-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.842 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.842 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.843

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.243 y sus modificatorias -Emergencia Social, Alimentaria, Sanitaria, Económico-Financiera, Laboral, Productiva, Hídrica, Administrativa, Habitacional, de Seguridad y de Servicios Públicos en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.636**

La Rioja, 03 de diciembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00345-4-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.843 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.843 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.844**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2026, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.239 y sus modificaciones - Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.635

La Rioja, 03 de diciembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00346-5-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.844 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.844 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.845**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre del año 2026 el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 9.418 y sus modificatorias - Transferencias e inicios de las causas sobre los delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.575

La Rioja, 28 de noviembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00342-1-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.845 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.845 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.846**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2026 en el plazo establecido en la Ley N° 8.107 y sus modificatorias -Adjudicación de uso a favor de la Cooperativa de Trabajo Chemical Ltda.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.634**

La Rioja, 03 de diciembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00347-6-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.846 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.846 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.847

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y hasta el día 25 de agosto del año 2026, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 10.792 -Adicional Jubilatorio Provincial- modificatorias de las Leyes N° 10.291, 10.416, 10.561, 10.682, 10.740 y 10.785.

Artículo 2°.- Otórgase dicha prórroga para aquellos agentes que en el transcurso del plazo estipulado en el Artículo 1° de la presente Ley, cumplan con el requisito de la edad jubilatoria y de los años de servicio establecidos por las leyes previsionales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados
- Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.633

La Rioja, 03 de diciembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00348-7-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.847 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.847 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.853

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Título Preliminar**Capítulo I****Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°.- La presente Ley rige la composición y funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja, en el ejercicio de sus atribuciones de control externo de la Hacienda Pública, reglamentando lo previsto por la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- Interpretación. La Ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades y las disposiciones que surgen de la Carta Magna Nacional, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina, la Constitución Provincial y los principios jurídicos emanados de la normativa aplicable en la materia, de modo coherente y armónico con todo el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°.- Principios Generales. Los procedimientos que se tramitan por ante el Tribunal de Cuentas se impulsarán de oficio y se ajustarán a los siguientes principios:

a) Deber renditivo: Es un principio esencial del Sistema Republicano y se aplicará a todo aquel que maneje caudales públicos.

b) Reparación integral: Los cargos que el Tribunal de Cuentas aplique serán directamente proporcionales al perjuicio causado al erario público.

c) Garantía del derecho de defensa: Todo aquel que sea enjuiciado por el Tribunal de Cuentas tendrá derecho a la defensa técnica.

d) Razonabilidad: Los medios empleados por el Tribunal deberán ser proporcionales a los objetivos que se proponen.

e) Economía procesal: En los procesos que se substancien ante el Tribunal debe primar la economía procesal que abarca:

1.- Concentración: Se propenderá a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos.

2.- Celeridad: Los procesos deben ser dinámicos, procurando evitar dilaciones innecesarias.

3.- Saneamiento: Deben buscarse los medios necesarios para despejar todos los impedimentos que dificulten el dictado de la resolución.

f) Debido proceso adjetivo y legalidad: En toda actuación se deben respetar los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.



g) Presunción de legitimidad: Los actos administrativos dictados por las Funciones del Estado gozan de presunción de legitimidad iuris tantum, debiendo el Tribunal de Cuentas refutar fundadamente su posible ilegitimidad.

h) Adquisición procesal: Los actos procesales y los elementos que surjan de los mismos no pertenecerán a los involucrados, sino al proceso.

i) Non bis in ídem. Nadie puede ser sancionado en juicio ante el Tribunal de Cuentas, sino una sola vez por la misma causa. No obstante, podrán aplicarse simultáneamente la formulación de cargos con la aplicación de sanciones disciplinarias.

j) Adaptabilidad tecnológica: El Tribunal podrá utilizar medios electrónicos y/o digitales, incluyendo herramientas de inteligencia artificial, sistemas de procesamiento automatizado de datos, tecnologías de registro distribuido y otras tecnologías que mejor se adecuen a criterios de innovación técnica y que favorezcan la eficiencia, trazabilidad, integridad y transparencia de los procedimientos. Su aplicación deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, protección de datos personales, seguridad de la información, confidencialidad, inalterabilidad, disponibilidad, autenticidad, interoperabilidad, respeto al derecho de acceso a la información pública y todo otro estándar vigente en la materia.

k) Gobierno abierto: El Tribunal promoverá la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.

La presente enumeración es de carácter meramente enunciativa, pudiendo surgir otros principios de forma implícita en el presente ordenamiento jurídico o su reglamentación.

Libro Primero

Parte Orgánica

Título I: El Tribunal de Cuentas

Capítulo I

De la Organización del Tribunal

Artículo 4°.- Naturaleza Jurídica. El Tribunal de Cuentas es un organismo de control externo en el ámbito del sector Público Provincial, Municipal y de Haciendas Paraestatales, de raigambre constitucional y con facultades jurisdiccionales en sede administrativa. Posee carácter autónomo, colegiado e independiente y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia, la presente Ley y las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

Artículo 5°.- Jurisdicción. El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción, dentro de su competencia, en todo el territorio de la Provincia, pudiendo extenderse fuera de ella cuando personas humanas o jurídicas intervengan en la percepción, inversión y/o administración de caudales públicos provinciales o municipales.

Artículo 6°.- Competencia. El Tribunal de Cuentas tendrá competencia para el examen y juzgamiento integral e integrado de todo responsable de rendir cuentas y/o personas que sin poseer tal cualidad causaran un menoscabo al patrimonio público.

Artículo 7°.- El Tribunal de Cuentas tendrá su domicilio en la ciudad Capital de La Rioja, pudiendo establecer sedes en el

interior de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 8°.- En caso de conflicto sobre las atribuciones del Tribunal de Cuentas, deberá priorizarse en todos los casos la interpretación que sea más favorable a la autonomía funcional del organismo.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 9°.- Integración. El Tribunal de Cuentas se integrará conforme a lo que determina la Constitución de la Provincia y la presente Ley. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por la Cámara de Diputados y prestarán juramento ante ella.

Artículo 10°.- Incompatibilidad. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas, retribuidas o ad honorem, aun cuando fuera transitoria o interinamente. El desempeño del cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión.

Artículo 11°.- Inhabilidades. No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas:

a) Los condenados por sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso, por un lapso igual al tiempo que dure la condena.

b) Los concursados o quebrados civilmente y no rehabilitados, hasta los 5 (cinco) años posteriores a haber sido rehabilitados.

Si cualquiera de estos supuestos se produjere cuando un miembro se encuentre en ejercicio de sus funciones será inmediatamente separado del cargo, previo juicio político previsto en la Constitución Provincial.

Artículo 12°.- El Presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del organismo y tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar institucionalmente al Tribunal de Cuentas.

b) Ejercer la Superintendencia Administrativa del Tribunal.

c) Convocar a acuerdos plenarios; ordinarios y extraordinarios.

d) Presidir los acuerdos y suscribir todo acto administrativo y jurisdiccional que se dicte.

e) Establecer el orden de prioridad y tratamiento de los asuntos a considerar por el Tribunal.

f) Tener voz y voto en las decisiones del Tribunal.

g) Autorizar y disponer de los fondos que sean concedidos al Tribunal por la ley y determinar su aplicación en todos los casos.

h) Comunicarse con las autoridades judiciales a través de exhorto u oficio.

Artículo 13°.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, con las mismas atribuciones funcionales y administrativas.

b) Proponer en el orden del día el tratamiento de asuntos a considerar.

c) Conocer y decidir conjuntamente todas las cuestiones sometidas a consideración.

d) Suscribir los actos administrativos y jurisdiccionales que surjan de los acuerdos.

e) Tiene voz y voto en los acuerdos.

f) Proponer el nombramiento y la promoción del personal.

g) Coordinar las áreas técnicas, administrativas o



jurídicas que le sean asignadas por resolución interna del Cuerpo.

h) Firmar, conjuntamente con el Presidente o en su reemplazo, los actos administrativos que así lo requieran.

i) Representar al Tribunal en actos o reuniones institucionales o comisiones técnicas, cuando así se disponga.

j) Proponer mejoras en los procedimientos internos, en coordinación con los demás miembros del Cuerpo.

Artículo 14°.- Vocales. Son atribuciones comunes de los vocales las siguientes:

1.- Proponer en el orden del día el tratamiento de asuntos a considerar.

2.- Conocer y decidir conjuntamente todas las cuestiones sometidas a consideración.

3.- Suscribir los actos administrativos y jurisdiccionales que surjan de los acuerdos.

4.- Tienen voz y voto en los acuerdos.

5.- Proponer el nombramiento y la promoción del personal.

Artículo 15°.- Excusación y Recusación. Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán excusarse y podrán ser recusados por las siguientes causales:

1.- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunos de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, sus patrocinantes o apoderados.

2.- Tener sociedad o comunidad con alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, su patrocinante o apoderado.

3.- Tener pleito pendiente con el responsable de rendir cuentas, siempre que aquel haya sido promovido antes de haber tomado el miembro intervención en la causa.

4.- Ser deudor o fiador de algunos de los responsables de rendir cuentas personas o sometidas a juicio, sus patrocinantes o apoderados, con excepción de los bancos oficiales o sociedades anónimas.

5.- Haber sido denunciador o acusador del responsable de rendir cuentas, acusado o denunciado por éste antes de comenzado el proceso.

6.- Haber sido socio, patrocinante o apoderado de alguna de las partes o haber emitido opinión, dictamen o recomendaciones acerca del proceso antes o después de comenzado.

7.- Haber recibido beneficios de alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, patrocinantes o apoderados, antes o durante el proceso.

8.- Tener bajo su dependencia a alguno de los responsables de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, o mantener con alguna de éstas, sus patrocinantes o apoderados, amistad que se manifieste por familiaridad o frecuencia de trato.

9.- Tener contra el responsable de rendir cuentas su patrocinante o apoderado, odio, enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas proferidas por el responsable de rendir cuentas o personas sometidas a juicio, patrocinantes o apoderados en contra del miembro, después de que éste hubiese comenzado a conocer el asunto.

Artículo 16°.- Subrogantes Legales. En caso de ausencia, impedimento transitorio, excusación o recusación del miembro, será reemplazado hasta la cesación de la acefalía, por los subrogantes legales en el siguiente orden de prelación:

a) Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

b) En caso de ausencia del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y en caso de igual antigüedad deberá procederse por

sorteo, conforme se determine reglamentariamente.

c) Los miembros serán reemplazados por el Secretario Administrativo, Secretario Técnico o Director de Asuntos Legales, en ese orden de prelación, o en su defecto, por el director, contador o letrado que se determine, según se trate de contador o abogado el miembro faltante, conforme se reglamente.

Los subrogantes deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembros del Tribunal y excusarse a su vez, cuando deban participar en el juzgamiento de cuentas o causas en las que hubieran emitido opinión, dictamen o informe por escrito o se hallaren incluidos en alguna de las causales contempladas en el Artículo 15° de la presente Ley.

Artículo 17°.- La presentación de la recusación de un miembro del Tribunal de Cuentas, fundada en las causales que determina el Artículo 15° será admitida sin más trámite. En caso que el miembro recusado no reconozca la causa invocada y no se excuse, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas que hagan a su derecho, dentro de un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a diez (10) días.

Presentadas las pruebas o vencido el plazo, el Tribunal de Cuentas, previa audiencia del miembro recusado, resolverá la recusación. En caso de que se resuelva su desplazamiento, el Cuerpo se integrará con el sustituto designado conforme a lo previsto en el Artículo 16°.

Artículo 18°.- Inmunidades. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas inmunidades que los Jueces del Tribunal Superior de Justicia mientras duren en sus cargos.

Capítulo III

Funcionamiento del Tribunal

Artículo 19°.- Los acuerdos del Tribunal se llevarán a cabo bajo dos modalidades:

a) Ordinarias: Se celebrarán al menos una vez a la semana y se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, debiendo correrse vista a los miembros de los temas a tratar con antelación suficiente a la reunión, debiéndose considerar sin excepciones todas las propuestas formuladas.

En caso de no poder abarcar su tratamiento completo en una reunión se podrá pasar a cuarto intermedio, fijándose hora y fecha, solo en lo que respecta a las cuestiones no tratadas.

b) Extraordinarias: Se celebrarán cuando razones de urgencias o de interés público los hagan necesarios.

Se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el orden del día, no pudiendo sustanciarse otros, salvo que exista unanimidad al respecto.

La inasistencia de los miembros a las sesiones debe justificarse en cada caso y la falta reiterada sin causa justificada se considerará falta grave, en cuyo caso el Tribunal podrá denunciar ante la Cámara de Diputados la constitución de Juicio Político para juzgar al miembro acusado.

Artículo 20°.- Quorum. Se formará con la participación del Presidente y dos (2) de los miembros como mínimo. Cada miembro fundará su voto en las decisiones. Si hay empate el Presidente tendrá voto doble.

Artículo 21°.- Las decisiones en los acuerdos serán tomadas por mayoría simple y el Secretario Administrativo labrará acta consignando y refrendando lo resuelto.

Artículo 22°.- El plenario es el órgano colegiado de mayor nivel en la toma de decisiones del Tribunal de Cuentas, constituyéndose con la totalidad de los miembros a los efectos de:

1.- Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.



2.- Fijar normas de control externo a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, dictar o modificar su reglamento interno, régimen disciplinario, y régimen de licencias y ferias.

3.- Proponer nombramientos, remociones, promociones del personal y tomar el juramento de práctica.

4.- Elaborar su presupuesto anual.

5.- Aprobar el Plan Estratégico de la institución.

6.- Aprobar el plan anual de auditorías

7.- Determinar auditorías excepcionales.

8.- Considerar la Cuenta de Inversión.

Artículo 23°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, sean titulares o subrogantes, podrán formular sus disidencias con lo resuelto por la mayoría, dejándose debida constancia en el acta respectiva.

Artículo 24°.- En la celebración de los acuerdos podrá participar cualquier funcionario o agente de la institución con la conformidad de la mayoría simple de los miembros del Tribunal, a los efectos de la exposición de un tema en particular o cuando lo ameriten circunstancias funcionales. En tal caso, deberá correrse vista a los agentes con antelación suficiente.

Artículo 25°.- En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, el Tribunal se expresará a través de:

a) Decretos o Providencias Simples: Serán dictadas sin sustanciación y tendrán como objetivo promover el desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución. No requieren más formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha, lugar y la firma de un miembro del Tribunal y la del Secretario Administrativo. Los decretos dictados en audiencia se harán verbalmente y se dejará constancia en acta.

b) Resoluciones Interlocutorias: Resolverán cuestiones que requieran sustanciación, planteadas durante el devenir del proceso. Además de los requisitos previstos en el Inciso a), deberán contener la decisión expresa de forma inequívoca de las cuestiones planteadas.

c) Fallo: Determinan el final de los procesos de carácter jurisdiccional que se desarrollen por ante el Tribunal, liberando de responsabilidad o haciendo responsable al cuentadante. Deberán contener indicación de fecha, lugar y la firma de los miembros que hayan participado del mismo y la del Secretario Administrativo; la relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del trámite sobre el que se falla y la ponderación, por separado, de las cuestiones planteadas; los recursos que fueren procedentes y los plazos para su interposición.

Artículo 26°.- En el ejercicio de su función administrativa, el Tribunal se expresará a través de:

a) Providencias Simples: Serán dictadas sin sustanciación y tendrán como objetivo promover el desarrollo del proceso u ordenar actos de mera ejecución. No requieren más formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha, lugar y la firma del miembro de área y la del Secretario Administrativo.

b) Protocolos: Serán dictados como un conjunto de reglas y preceptos que generan efectos jurídicos de carácter internos.

c) Circulares e Instrucciones: Se dictarán para emitir directivas al personal interno y tendrán carácter obligatorio.

D) Resoluciones: Resolverán cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el devenir del proceso. además de los requisitos previstos en el inciso a),

deberán contener la decisión expresa de forma inequívoca de las cuestiones planteadas.

Artículo 27°.- Asimismo el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función complementaria de asesoramiento, se expresará a través de dictámenes o informes con instrucciones o recomendaciones, no siendo de carácter vinculante.

Capítulo IV

Funcionarios del Tribunal de Cuentas

Artículo 28°.- De los Secretarios. El Tribunal de Cuentas funcionará con dos (2) Secretarías, denominadas Secretaría Administrativa y Secretaría Técnica, quienes cumplirán las funciones que se les asignen por vía reglamentaria.

Artículo 29°.- Condiciones. El Secretario Administrativo y el Secretario Técnico deben tener título profesional de abogado o contador público, con una antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública o en ámbitos laborales relacionados al control de cuentas y cinco en la profesión.

Artículo 30°.- Los Secretarios son funcionarios no escalafonados. Son designados por mayoría simple del Cuerpo a propuesta del Presidente. Serán removidos por decisión unánime del Cuerpo.

Artículo 31°.- De los Prosecretarios. El Tribunal de Cuentas tendrá dos (2) Prosecretarios, denominado Prosecretario Administrativo y Prosecretario Técnico, quienes serán los reemplazantes naturales en caso de ausencia y/o impedimento transitorio, los respectivos Secretarios en la actuación del área.

Artículo 32°.- Condiciones. Los Prosecretarios deberán reunir las mismas condiciones para el cargo que los Secretarios.

Artículo 33°.- El Tribunal organizará internamente su organigrama, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto.

Título II

De las Funciones del Tribunal

Capítulo I

Funciones Genéricas

Artículo 34°.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo integral de legitimidad en la percepción e inversión del Sector Público Provincial, Municipal y de las Haciendas Paraestatales, comprendiendo los aspectos de oportunidad, razonabilidad, presupuestarios, financieros, patrimoniales, legales, gestión, económicos, eficacia, eficiencia, entorno y equidad de la administración de los recursos.

Artículo 35°.- El modelo de control externo de la Hacienda Pública estará constituido por un proceso integrado de carácter universal, que comprenderá las etapas temporales de Control Preventivo, Concomitante y Posterior. Cada instancia de control será considerada un subsistema perteneciente a un sistema integrado y consolidado, no pudiendo escindirse para examen de la cuenta sino al solo efecto de su análisis.

Artículo 36°.- El Tribunal de Cuentas establecerá los sistemas de control de cuentas más adecuado a la realidad operativa



de las áreas bajo su jurisdicción, enmarcando su accionar en las atribuciones que establece la Constitución de la Provincia de La Rioja, las leyes que en su consecuencia se dicten y en los principios contables generalmente aceptados por la doctrina.

Capítulo II

De las Funciones en Particular

Sección 1°

Control Administrativo

Apartado I

Del Control Preventivo

Artículo 37°.- El Tribunal de Cuentas ejercerá el Control Preventivo en los actos administrativos que se refieran a la administración de la Hacienda Pública Provincial y Municipal que pudieren generar ingresos, erogaciones, inversiones, dispongan pagos o comprometan el patrimonio estatal, formulando observaciones cuando contraríen disposiciones legales, previo a que surtan efectos jurídicos frente a terceros.

Artículo 38°.- Las observaciones que formulare el Tribunal de Cuentas en uso de las facultades conferidas por el Artículo precedente serán comunicadas al organismo de origen y suspenderá el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. La reglamentación oportunamente, definirá el trámite en estos supuestos.

Apartado II

Del Control Concomitante

Artículo 39°.- Control Concomitante. El Tribunal de Cuentas ejercerá el Control Concomitante de los procedimientos y hechos administrativos de la Hacienda Pública Provincial, Municipal y de Haciendas Paraestatales, durante su cumplimiento y que generen ingresos, erogaciones, inversiones o dispongan pagos, formulando observaciones cuando se pudiera causar daño o perjuicio al erario público.

Artículo 40°.- El Tribunal de Cuentas podrá emitir informes con advertencias, alertas o recomendaciones conducentes a prevenir riesgos, irregularidades o disminuir sus efectos.

Control Jurisdiccional

Apartado I

Juicio de Cuentas

Artículo 41°.- El Juicio de Cuentas es el proceso jurisdiccional cognoscitivo que determina la responsabilidad contable, financiera, patrimonial de todo responsable de rendir cuentas, examinando, verificando y fallando sobre la legitimidad de percepciones, erogaciones, inversiones, y todo movimiento contable, financiero, patrimonial de la Hacienda Pública durante el ejercicio económico financiero.

Artículo 42°.- Factor Objetivo. En el Juicio de Cuentas la culpa es irrelevante a los fines de determinar la responsabilidad del enjuiciado, configurándose con la falta de presentación de la documentación justificativa de la percepción e inversión de caudales públicos o de la discrepancia de la misma con la realidad que se describe.

Artículo 43°.- Aprobación Ficta. El Tribunal de Cuentas deberá pronunciarse sobre las cuentas dentro del término de un (1)

año desde que las actuaciones entraron a autos para resolver, caso contrario quedarán automáticamente aprobadas de hecho. La reglamentación establecerá la forma de computarse este plazo.

Artículo 44°.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable de rendir cuentas, no impide la realización del Juicio de Cuentas ni el dictado del fallo correspondiente al mismo. En el caso de muerte o de incapacidad del responsable, el Juicio de Cuentas podrá tener efectos contra los herederos del causante hasta el límite del acervo hereditario.

Apartado II

Juicio Administrativo de Responsabilidad

Artículo 45°.- El Juicio Administrativo es el proceso jurisdiccional cognoscitivo que tiene como objeto determinar la responsabilidad administrativa producto del daño causado al patrimonio público, por la conducta culposa o dolosa del enjuiciado.

Artículo 46°.- Procederá el Juicio Administrativo de Responsabilidad ante cualquier hecho u omisión de un agente público retribuido o ad honorem, que transgrediendo la normativa vigente provocase o pudiere provocar daño o menoscabo de la Hacienda Pública.

También pueden ser traídos a Juicio Administrativo de Responsabilidad los obligados a rendir cuentas en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extrañas a la materia del juicio de cuentas.
- c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja un hecho nuevo no considerado anteriormente, imputable a la conducta dolosa, culposa o negligente del responsable.

Artículo 47°.- Los fallos dictados en el Juicio de Cuentas serán inoponibles en el Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 48°.- Factor Subjetivo. Son factores subjetivos de atribución de la responsabilidad la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión del enjuiciado de las diligencias debidas por su calidad de responsable de caudales públicos. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional, que tenga la entidad suficiente para dañar el patrimonio público.

Artículo 49°.- El Juicio de Responsabilidad se iniciará por denuncia o de oficio cuando el Tribunal de Cuentas tenga conocimiento o fundadas sospechas acerca de presunta comisión u omisión de un hecho o acto susceptible de provocar daño a la Hacienda Pública.

Artículo 50°.- Obligación de Denunciar. Todo agente del Estado o particular que tenga conocimiento de irregularidades que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios al patrimonio estatal están obligados a denunciarlas al Tribunal de Cuentas, a los fines de la promoción del respectivo Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 51°.- Toda persona humana o jurídica, a través de sus representantes, que tuviere conocimiento de un hecho susceptible de causar un daño al erario público deberá denunciarlo.

Artículo 52°.- La denuncia podrá hacerse por escrito, verbalmente o de modo remoto a través de las herramientas digitales, personalmente por representante o mandatario. La denuncia escrita deberá ser firmada al igual que la producida por vía digital. Cuando sea verbal se labrará acta. En todos los casos el agente receptor comprobará y hará constar la identidad de la



persona denunciante.

Artículo 53°.- La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible y de un modo claro, la relación del hecho con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, la indicación de sus autores, partícipes, damnificados, testigos, medios de prueba y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

Artículo 54°.- La persona denunciante no es parte en el Juicio Administrativo de Responsabilidad, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho.

Artículo 55°.- Presentada una denuncia, el área o agente receptor la elevará de inmediato al Tribunal, conforme a lo que determine la reglamentación pertinente.

Artículo 56°.- Iniciado el Juicio Administrativo de Responsabilidad el Tribunal procederá a comprobar la consumación del hecho susceptible de causar un daño al erario público y en caso afirmativo, sus circunstancias y la determinación de su autoría.

Artículo 57°.- El enjuiciado será liberado de responsabilidad antes del dictado del fallo cuando se determine fehacientemente la inexistencia de daño al patrimonio público o cuando producido el mismo, no haya sido de su autoría.

Artículo 58°.- Las disposiciones del presente párrafo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que pudieran adoptar los superiores jerárquicos de los organismos sujetos a control, las que serán independientes del procedimiento a realizarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en su decisión.

Apartado III Disposiciones Comunes

Artículo 59°.- En el plazo para la contestación de traslado podrá el enjuiciado interponer excepciones que serán de previo y especial pronunciamiento cuando se refieran a:

- a) Cosa juzgada en Jurisdicción del Tribunal de Cuentas sobre los mismos hechos que dan origen al juicio.
- b) Aprobación de hecho y prescripción, conforme a lo señalado en esta misma Ley.
- c) Litispendencia.

Artículo 60°.- El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, debiendo ser invocado y acreditado fehacientemente por el enjuiciado.

Artículo 61°.- La carga de la prueba de los factores de atribución y de las circunstancias eximentes corresponde a quien las invoca en su beneficio.

Artículo 62°.- Los procesos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas culminan con el dictado de un fallo aprobatorio o desaprobatorio, según el caso.

Artículo 63°.- Si en el proceso jurisdiccional no resultare daño al patrimonio público se dictará fallo aprobatorio, liberando de responsabilidad al responsable de rendir cuentas y ordenando el archivo de las actuaciones con la debida notificación.

Artículo 64°.- La aprobación fundada en la justificación de la inversión no obstará la sanción que le pueda corresponder al responsable por haber incurrido en un procedimiento administrativo irregular. A los efectos de la reparación del daño, se entiende que la responsabilidad es solidaria cuando involucra a dos o más responsables.

Artículo 65°.- En caso de fallo condenatorio se fijará al responsable un plazo de cinco (5) días para que deposite el importe del cargo que corresponda en el Banco de la Provincia de La Rioja o en el que en su defecto se disponga, en la cuenta oficial o a la orden del Tribunal y como correspondiente a los

autos respectivos, dando cuenta al Tribunal dentro de las 48 horas, con ello se liberará a los responsables y se archivarán las actuaciones. Mensualmente el Tribunal depositará en la Cuenta General de Gobierno el importe respectivo, previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado al presupuesto del Tribunal para ser asignados entre otros fines al fondo de perfeccionamiento institucional o gastos de funcionamiento en su caso.

Sin perjuicio del procedimiento expresado precedentemente, el Tribunal de Cuentas comunicará tal situación a la autoridad competente a los fines que considere las medidas pertinentes y eventualmente la inmediata suspensión en sus funciones de los responsables, los que quedarán inhabilitados para reingresar a la Administración, si resultase algún cargo firme en su contra.

Artículo 66°.- Los cargos que formule el Tribunal de Cuentas deberán incluir la actualización monetaria del monto de que se trate desde la fecha de la deuda hasta el fallo, a partir del cual devengará el interés determinado oportunamente en el Banco de la Provincia de La Rioja o en el que en su defecto se disponga. Todo ello sin perjuicio de la actualización que correspondiere durante el trámite de ejecución fiscal.

Artículo 67°.- El Tribunal de Cuentas se abstendrá de formular cargos o reparos cuando el costo administrativo de la formulación supere el importe de aquellos. El Tribunal de Cuentas reglamentará la forma, tiempo y procedimiento destinado a la determinación del costo administrativo a los fines de establecer el monto mínimo no susceptible de cargos o reparos.

Artículo 68°.- Los procedimientos derivados de las funciones jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas serán establecidos reglamentariamente.

Sección 3°

De la Auditoría

Artículo 69°.- Será potestad del Tribunal de Cuentas ejecutar un plan de verificaciones, comprobaciones y auditorías contables, financieras, económicas, presupuestarias e integrales, con las modalidades in situ, virtuales, aleatorias y todas aquellas que se determinen vía reglamentaria. El Tribunal podrá, a través de resolución interlocutoria, formar equipos interdisciplinarios para efectuar las verificaciones, comprobaciones y auditorías, cuando lo considere menester.

Artículo 70°.- El Tribunal podrá ordenar auditorías dentro del Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad cuando haya circunstancias que lo ameriten y resulten necesarias ser dilucidadas, teniendo los informes de auditoría el valor probatorio de una prueba pericial.

Artículo 71°.- Para llevar a cabo su examen, el auditor deberá aplicar los procedimientos de auditoría que considere necesarios y todo otro que estime el Tribunal, identificando con claridad y precisión las observaciones y hallazgos que encontrarse a las cuentas y al accionar de los responsables de las mismas.

Artículo 72°.- El Tribunal de Cuentas podrá acordar y coordinar la realización de auditorías conjuntamente con otros organismos de control y establecer convenios especiales en el área de su competencia. El Tribunal podrá requerir a la Contaduría General de la Provincia u organismo que lo reemplace, para que le brinde la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En el orden internacional podrá formar parte de las organizaciones integradas por entes fiscalizadores y acordar los mecanismos de cooperación que estime convenientes.



Sección 4°

Controles Complementarios

Apartado I

Del Control de Gestión

Artículo 73°.- Control de Gestión. Será potestad del Tribunal ejercer el control de gestión sobre la economía, eficacia, eficiencia, equidad y razonabilidad de cualquier disposición de fondos públicos, a través del control y análisis de los indicadores, monitoreando los procesos y el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas públicas ejecutadas.

Artículo 74°.- Sin perjuicio del Control de Gestión efectuado por el Tribunal estarán estrictamente vedadas las consideraciones respecto de la formulación de políticas públicas, debiendo ceñirse el análisis a la implementación, sus resultados y cumplimiento de lo presupuestado.

Apartado II

Función de Asesoramiento

Artículo 75°.- Será prerrogativa del Tribunal de Cuentas brindar asesoramiento técnico y evacuar consultas a las Funciones del Estado, Municipalidades y Haciendas Paraestatales, sobre la materia de su competencia, cuando sea solicitado. El Tribunal por vía reglamentaria podrá establecer los mecanismos de asesoramiento que considere adecuados a su materia, conforme al paradigma de Gobierno Abierto previsto en la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 76°.- Será obligación del Tribunal de Cuentas informar a la Función Legislativa sobre la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 77°.- El Tribunal de Cuentas podrá someter a consideración de la Función Legislativa los proyectos de normas legales y reglamentarias que estime conveniente para el mejor control de la percepción, inversión y empleo de los caudales públicos del patrimonio estatal. Igualmente, podrá proponer la adopción de las medidas que crea necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Sección 5°

Disposiciones Comunes

Artículo 78.- Los controles previstos en el presente capítulo se harán en la oportunidad, casos y organismos que el Tribunal disponga por vía reglamentaria.

Título III

De las Facultades del Tribunal

Capítulo I

Genéricas

Artículo 79°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar orden de allanamiento al juez competente, proceder al secuestro de documentación y requerir el auxilio de la fuerza pública.

b) Relevamiento del secreto bancario. No serán aplicables las normas que amparen el secreto bancario con relación a las investigaciones que realice el Tribunal de Cuentas, que involucre a

las cuentas del Estado Provincial, Municipal y Haciendas Paraestatales, cuando estén comprometidos fondos de afectación específica y/o asignados al presupuesto de la Hacienda Pública Provincial.

c) Perfeccionamiento institucional: El Tribunal de Cuentas podrá realizar las investigaciones y estudios científicos y técnicos necesarios para su permanente perfeccionamiento.

d) Dictar medidas para mejor proveer.

e) Podrá extender prudencialmente los plazos establecidos en la presente Ley, cuando así lo exija la complejidad del asunto de estudio, siempre que se funden en razones atendibles.

f) Actividad probatoria. El Tribunal podrá producir su propia actividad probatoria o en su caso designar, por sorteo, peritos que serán tomados de las listas que confeccione el propio Tribunal o subsidiariamente de las listas que tuviere la Función Judicial, fijándose los honorarios conforme a los aranceles respectivos.

g) Celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales o internacionales;

h) Sumariar al personal de su dependencia conforme al procedimiento que se establezca;

i) Toda otra actividad que coadyuve con el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II

De Control

Artículo 80°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones de control el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar a los responsables de rendir cuentas todos los antecedentes e informes que le sean necesarios para el cumplimiento de su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, que deberá ser puestos a su disposición a simple requerimiento;

b) Requerir informe a la Contaduría General de la Provincia cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones contables, financieras y patrimoniales.

c) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación, a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

d) Crear, mantener o suprimir, cuando lo estime necesario, en cada repartición estatal o en otros organismos, una Delegación Fiscal o denominación que en el futuro la reemplace, para realizar durante el curso del ejercicio, el examen de la documentación que ha de ser objeto de los procesos integrados que se substancien ante el Tribunal de Cuentas.

e) Constituirse en cualquier organismo del Estado o Hacienda Paraestatal para efectuar verificaciones, comprobaciones, auditorías y recabar los informes que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

f) Requerir informes o dictámenes de asesores y técnicos de las Funciones del Estado u organismos extra poder.

g) Intervenir en los sumarios administrativos que se sustancian ante cualquier Organismo Estatal de los que pudiere resultar daño al patrimonio público. A tal fin toda repartición estatal deberá comunicar al Tribunal de Cuentas dentro de las (48) horas de dictada la resolución que ordene la instrucción de sumario administrativo.

h) Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización, ventas de empresas públicas o concesión en todas sus etapas.

i) Contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de



idoneidad que deben reunir y las normas técnicas a las cuales se ajustarán, en caso de que se constatare que no existen agentes de la institución en condiciones de efectuar la tarea encomendada.

Capítulo III

Sancionatoria

Artículo 81.- El Tribunal de Cuentas dispondrá de facultad sancionatoria, debiendo ajustar la sanción a la gravedad y las circunstancias de la infracción, considerando la reincidencia de los responsables de rendir cuentas y respetando parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 82.- El Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones de carácter correctivo y conminatorio:

- 1) Advertencia.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multas.

Artículo 83.- El Tribunal de Cuentas podrá aplicar multas de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo nominal mensual en los casos y con los alcances que se indican a continuación:

a) Transgresiones de carácter formal a disposiciones legales o reglamentarias referidas a la Administración de Fondos Públicos.

b) Incumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos efectuados.

c) Cualquier limitación u obstaculización que se produjera a las tareas de auditoría, inspecciones, verificaciones y/o comprobaciones, para lo cual deberá labrarse acta dejando constancia de las circunstancias.

d) Todas las facultades disciplinarias que correspondan a los jueces en la Ley Orgánica del Función Judicial o en los Códigos de Procedimientos.

Artículo 84.- Las multas serán aplicadas tomando como base los parámetros y causas indicadas precedentemente y que se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva resolución del Tribunal de Cuentas, la que será actualizada hasta el efectivo pago, más intereses y costas del procedimiento administrativo.

Artículo 85.- El Tribunal podrá aplicar multa agravada cuando exista reiterancia en el incumplimiento de las normas vigentes o en la no presentación de rendiciones de cuentas, una vez vencido el término de emplazamiento. En estos supuestos la multa podrá ascender al importe total no rendido.

Artículo 86.- En el caso de las Haciendas Paraestatales el monto de la multa podrá ascender al total de los fondos transferidos y no debidamente justificados ante el Tribunal de Cuentas.

Libro Segundo

Del Procedimiento en General

Capítulo I

Sujetos de Control

Artículo 87.- Están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas:

a) Los funcionarios y agentes del sector público nacional, provincial o municipal a quienes se les haya confiado en forma permanente, transitoria o accidentalmente el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad.

b) Todas aquellas personas humanas que, sin ser agentes del Estado, manejen o tengan bajo su custodia bienes o fondos públicos, incluso los que, sin tener su autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones y tareas mencionadas. Esta responsabilidad se extiende, salvo que justifiquen que no medie negligencia de su parte, a la gestión de los créditos del Estado, por cualquier título que sea, a las rentas que deja de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos.

c) Todas aquellas personas jurídicas públicas y privadas que, en forma permanente, transitoria o por única vez reciban recursos, aportes, subsidios o subvenciones del Estado, cuyo incumplimiento afecte la Hacienda del Estado. En estos casos, las personas jurídicas mencionadas quedan comprendidas, a los efectos de esta Ley, en la denominación de haciendas para estatales.

Artículo 88.- Los responsables de rendir cuentas podrán comparecer por sí, con patrocinante o por apoderado, quién deberá ser abogado o contador inscripto en la matrícula.

Artículo 89.- El responsable de rendir cuentas deberá constituir domicilio legal y electrónico en su primera presentación procesal.

Artículo 90.- Compra o Erogación en Contravención a Disposiciones Legales. El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado, en sus distintas funciones, que realizare compras o erogaciones, en contravención con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, Ley de Administración Financiera, Ley de Contrataciones, en esta Ley, su reglamentación u otras especiales, ordenanzas, decretos o reglamentaciones que fijen el trámite pertinente, responde personalmente del total autorizado o gastado en esas condiciones, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder.

Artículo 91.- Responsabilidad Solidaria. Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales y reglamentarias implican responsabilidad solidaria para quienes dispongan, ejecuten o intervengan en los mismos. Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a sus superiores jerárquicos sobre las posibles violaciones a leyes, ordenanzas, decretos o reglamentaciones que puede traer aparejado el cumplimiento de las instrucciones recibidas. En el caso de que el superior jerárquico no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por advertencia u observación del agente responsable y éste omitiera comunicar en forma documentada la misma, la responsabilidad por la infracción que se cometa será exclusiva del agente que cumplió la orden, contraviniendo la presente norma.

Artículo 92.- El agente responsable que cesara en sus funciones, por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad sólo una vez aprobada la rendición de cuentas.

Artículo 93.- Todo cambio de responsable por la administración de valores y otros bienes deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta y los reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones de cuentas las que correspondieren al agente responsable anterior.

Artículo 94.- En caso de inhabilitación, incapacidad o capacidad restringida del agente responsable que hubiese administrado caudales públicos deberán rendir cuentas sus representantes legales, de conformidad a las disposiciones del derecho común de Argentina, conforme se determine vía reglamentaria.

Artículo 95.- Notificación del Alta y la Baja. Las autoridades de los Organismos del Estado deberán notificar al Tribunal de Cuentas el alta y la baja de los agentes que, por cualquier causa, hubieran estado obligados a rendir cuenta durante el ejercicio de sus funciones.



Capítulo II

De la Rendición en General

Artículo 96°.- Los responsables de rendir cuenta deberán presentar sus rendiciones en la forma, tiempo, con los requisitos y ante la autoridad que el Tribunal de Cuentas establezca reglamentariamente.

Artículo 97°.- Rendición de Cuentas. Las personas humanas o jurídicas que reciban fondos del Estado para fines culturales, de beneficencia y de ayuda social o de interés general y las haciendas paraestatales, deberán ajustar sus acciones a las disposiciones del presente cuerpo normativo y reglamentación que se dicte.

Artículo 98°.- Otros obligados a rendir Cuentas. Las rendiciones de terceros responsables deben ajustarse a las normas vigentes, reglamentaciones, modalidades e instrucciones que determine el Tribunal de Cuentas.

Artículo 99°.- El Tribunal podrá, a solicitud escrita del responsable de rendir cuentas, prorrogar el plazo señalado para la presentación de cuentas, cuando las circunstancias del caso ameriten.

Capítulo III

De la Cuenta

Artículo 100°.- Todo ingreso, percepción, gasto e inversión de los sujetos de control deberán ser bancarizados por entidades habilitadas para tales fines por el Banco Central de la República Argentina, conforme se determine vía reglamentaria.

Artículo 101°.- Métodos de Control. Los controles podrán realizarse por los diversos métodos de controles cualitativos y/o cuantitativos, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptada y sujeta a la reglamentación que a tal efecto dicte el Tribunal de Cuentas.

Artículo 102°.- El Tribunal procederá a la formación de oficio de la cuenta, en los casos de incumplimiento por parte del cuentadante, conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 103°.- La carencia de registros contables, financieros y/o patrimoniales, entre otros y/o de comprobantes respaldatorios de las operaciones, dará origen a la presunción iuris tantum de que la formación de oficio efectuada por el Tribunal es legítima y correcta.

La prueba que aporten los responsables a posteriori no invalidará la determinación de oficio efectuada, una vez consentida.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Artículo 104°.- Los plazos serán perentorios e improrrogables a su fenecimiento se perderán de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna, los derechos que se hubieren dejado de usar. El Tribunal, en uso de sus facultades, podrá ampliar los plazos procesales en curso, siempre que circunstancias extraordinarias y debidamente fundadas lo ameriten.

Cuando esta ley o su reglamentación no fijaren expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señalará el miembro o el Tribunal, de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

Artículo 105°.- Los plazos correrán desde el día hábil siguiente al de la notificación y vencerá a las 24 horas del día

correspondiente, computándose solamente los días hábiles.

Artículo 106.- Si al estudiar una cuenta el delegado fiscal o auditor observa que en su resultado tienen interés personal, ya sea por parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto o segundo grado inclusive, respectivamente, o amistad íntima o enemistad, deberá hacerlo presente al Tribunal para que designe nuevo revisor.

Artículo 107°.- La notificación de los actos procesales que deban practicarse en el domicilio legal, real o electrónico del responsable de rendir cuentas, será refrendada por Secretaría Administrativa mediante cédula, ya sea en soporte papel firmado de forma ológrafa o informática, mediante documentos firmados a través de medios electrónicos o digitales, las cuales tendrán idéntica validez jurídica. Asimismo, tendrá el mismo valor legal la remisión por pieza certificada con aviso de recepción al domicilio procesal constituido.

Artículo 108°.- Diligenciamiento de Cédula en Soporte Papel. Cuando la notificación se hiciera en el domicilio físico, el funcionario o agente encargado de practicarla dejará al responsable de rendir cuentas copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega.

Si el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona que habite en el domicilio. Si no pudiere entregarla, porque la persona no quiere aceptar o no se encontrare ninguna persona destinataria de la cédula, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares. En caso de disconformidad entre la copia y el original, hará fe respecto de cada interesado la copia por él recibida.

Artículo 109°.- En caso de que el responsable no haya denunciado domicilio el Tribunal podrá acceder a los registros públicos oficiales para el diligenciamiento de la notificación. En caso de ignorancia del domicilio del responsable y habiendo sido infructuosa la medida del artículo precedente, la notificación se hará por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad Capital por única vez.

Artículo 110°.- Los agentes de la Administración o quienes hayan dejado de serlo, que sean responsables de las rendiciones de cuentas, deberán fijar domicilio especial, dentro del radio de la repartición donde prestaba servicios, conjuntamente con el correo electrónico, comunicándolo por escrito o en formato digital al Tribunal, teniendo carácter de declaración jurada y siendo válido legalmente para todos los actos procesales sobrevinientes. La omisión de esta obligación será considerada falta grave en la respectiva foja de servicios y dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la presente Ley.

Artículo 111°.- Los traslados se ordenarán cuando la reglamentación lo disponga y serán diligenciados por las personas habilitadas para notificar.

Artículo 112°.- Cuando no se encuentre a la persona a quien se deba correr traslado, los actos procesales serán notificados conforme al segundo párrafo del Artículo 108° y el término del mismo correrá desde esa fecha. El interesado podrá retirar las copias del traslado en la Secretaría Administrativa.

Artículo 113°.- La rebeldía de los responsables debe ser declarada, a los efectos legales, por expresa resolución del Tribunal de Cuentas. Los sucesivos actos procesales se tendrán por notificados en Secretaría Administrativa, salvo el fallo definitivo que deberá serlo en el domicilio real.

Artículo 114°.- Si el rebelde compareciere en cualquier instancia del procedimiento será admitido como parte, cesando el procedimiento de rebeldía y se entenderá con él la substanciación sin que este pueda en ningún caso retrotraerse, continuando el proceso.

Artículo 115°.- Consentida la resolución y habiendo sido pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno



contra aquella. El fallo será pronunciado según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos.

Artículo 116°.- El Tribunal de Cuentas podrá, en cualquier instancia de los procesos y a efectos de mejor proveer, citar a los responsables de rendir cuentas a una audiencia, a fin de esclarecer cualquier punto del proceso.

Artículo 117°.- Prescripción de la Acción. Las acciones tendientes a hacer efectiva la reparación civil de los daños ocasionados por actos u omisiones imputables a los agentes de la Administración Provincial, incluido los de Entidades Descentralizadas, Municipios, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o personas públicas no estatales, prescribirán a los cinco años a partir de que quede firme el fallo condenatorio o la resolución que aplique una multa.

Artículo 118°.- Suspensión de la Prescripción. Cuando la responsabilidad pueda alcanzar a los funcionarios sujetos a procedimiento de juicio político o juzgamiento por el Consejo de la Magistratura, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Legislatura o al Consejo según corresponda, reservando las actuaciones y suspendiendo el término de la prescripción de la acción, hasta que se hayan resuelto en forma definitiva, las denuncias o pedidos de juicio político. Cuando los responsables hayan perdido sus fueros, cesado en sus cargos o mandatos, se reanudará el cómputo de los plazos fijados en la presente.

Artículo 119°.- Incidentes. Toda cuestión que tuviera relación con el objeto principal y no se hallare sometida a un procedimiento especial se tramitará en cuerda separada.

Artículo 120°.- Efectos. Los incidentes no suspenderán los efectos o prosecución del procedimiento, salvo que esta Ley o su reglamentación dispongan lo contrario o que así lo resolviera el Tribunal, cuando lo considere necesario por la naturaleza y el alcance de la cuestión articulada.

Artículo 121°.- El incidente se formulará con el escrito que se promoviere y con copias de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motiven y que indicare al responsable recurrente o el Fiscal de Estado, señalando las fojas respectivas. El que promueve incidente deberá fundarlo clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

Artículo 122°.- Obligación de denunciar. Si durante la sustanciación de procesos ante el Tribunal de Cuentas, éste presumiera que se ha cometido delito de acción pública, deberá formular la denuncia correspondiente ante el juez competente, remitiendo copia certificada de las actuaciones a Fiscalía de Estado, ante el posible daño a la Hacienda Pública, pudiendo actuar como querellante particular, conforme, lo determinado en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja.

Artículo 123°.- Los fallos que pronuncie el Tribunal harán Cosa Juzgada en Sede Administrativa en cuanto se refiere a si la percepción e inversión de fondos ha sido hecha o no de acuerdo con la Constitución y leyes respectivas, al monto de las cantidades percibidas e invertidas, a la imputación de pago con relación a las leyes y a la exactitud de los saldos. Sobre estas cuestiones no podrá hacerse investigación ni comprobación de ninguna clase de juicio en Sede Administrativa.

Artículo 124°.- El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la Administración Pública sometidos a su jurisdicción.

Artículo 125°.- El Tribunal de Cuentas podrá revisar de oficio el fallo condenatorio firme, siempre que no se haya interpuesto la demanda de ejecución fiscal en sede judicial.

Artículo 126°.- Costas. En todos los casos las costas y honorarios devengados durante los juicios de cuentas y de responsabilidad serán por el orden causado, cualquiera fuera el resultado y el carácter del fallo.

Capítulo V

Expediente Electrónico, Despapelización, Uso de Inteligencia Artificial y Procesamiento de Datos

Artículo 127°.- En todos los procesos, procedimientos y trámites que se substancien por ante el Tribunal de Cuentas podrán utilizarse expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, todo de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, su legislación complementaria y subsidiaria, otorgándoles idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

El Tribunal promoverá la despapelización en todos los trámites que se sustancien por ante el mismo, y a tales fines el Tribunal de Cuentas podrá hacer uso de nuevas tecnologías como inteligencia artificial, procesamiento de datos, métodos informáticos, cuánticos u otros similares.

Artículo 128°.- Denomínase expediente electrónico al conjunto de documentos electrónicos y/o digitalizados correspondientes a los procesos integrados que se sustancian por ante el Tribunal de Cuentas. Se formarán mediante la incorporación secuencia de actos procesales electrónicos o digitalizados y demás diligencias que deban integrarlos. La tramitación de las actuaciones se realizará mediante un sistema de gestión documental electrónica, que permitirá realizar de manera integral la caratulación, numeración, seguimiento y registro de movimientos relevantes.

Artículo 129°.- Cortes del Servicio Informático. Ante un corte en el sistema informática en la medida que imposibilite absolutamente la tramitación del expediente electrónico los actos procesales urgentes podrán ser practicados en soporte papel y posteriormente, conforme al protocolo la reglamentación pertinente, digitalizados e incorporados al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando el corte del servicio informático impida la grabación de una audiencia que lo requiera, corresponderá se proceda a la suspensión y se fije, en el mismo acto, nuevo día y hora. Cuando la gravedad y duración del corte de servicio informático lo justifique, el Tribunal de Cuentas podrá disponer la suspensión de los términos procesales.

Artículo 130°.- Todas las actuaciones que se tramitan por expediente electrónico se registrarán por las disposiciones del presente Capítulo, reglamentación que establezca el Tribunal de Cuentas, en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación. La presentación y recepción de escritos en soporte papel deberán ser digitalizados, debiendo emitir constancia de fecha y hora de recepción de los escritos y documentos, fehacientes, auténticos, inmodificables, inmutables e indubitables.

Artículo 131°.- En línea con el objetivo de la despapelización se establece que el deber de resguardo documental en papel se extingue en el plazo de un año desde que se dictó el fallo, en el caso de trámites aprobatorios y con el vencimiento de los plazos recursivos en caso de fallos que impongan cargos o multas. Cumplido este plazo, el Tribunal está obligado a dar de baja la documentación en papel, debiendo resguardar las disposiciones que resolvieron el trámite y en caso de considerarlo pertinente, las intervenciones que dieron fundamento al mismo.

Artículo 132°.- El uso de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá observar los siguientes principios rectores:

- a) Transparencia y explicabilidad.
- b) Equidad y no discriminación.



- c) Protección de datos personales y privacidad.
- d) Seguridad y resiliencia técnica.
- e) Trazabilidad y auditabilidad.
- f) Supervisión y control humano.
- g) Beneficio y propósito social.
- h) Sustentabilidad ambiental;
- i) Responsabilidad y rendición de cuentas.

El diseño, adquisición, desarrollo, operación y control de sistemas de Inteligencia Artificial se regirá por lo que se establezca en la reglamentación que se dicte al efecto, la cual deberá contemplar estos principios y prever los requisitos técnicos, organizativos y procedimentales para su adecuado uso. Dicha reglamentación deberá establecer la obligatoriedad de publicar los algoritmos utilizados, incluyendo sus criterios de funcionamiento y modelos de decisión automatizada, garantizando en todos los casos la transparencia y el control público de estas herramientas.

Artículo 133°.- El procesamiento de datos en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá realizarse conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, inalterabilidad y trazabilidad de la información.

Será obligatorio respetar las normas vigentes en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y seguridad de la información, garantizando un tratamiento ético, transparente y proporcional de los datos.

Los datos utilizados en los procedimientos y sistemas tecnológicos del Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos empleados en herramientas de inteligencia artificial, deberán ser recolectados y gestionados conforme a finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y no serán tratados ulteriormente de Artículo 133°. El procesamiento de datos en el ámbito del Tribunal de Cuentas deberá realizarse conforme a los principios de licitud, finalidad, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad, disponibilidad, autenticidad, inalterabilidad y trazabilidad de la información.

Será obligatorio respetar las normas vigentes en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y seguridad de la información, garantizando un tratamiento ético, transparente y proporcional de los datos.

Los datos utilizados en los procedimientos y sistemas tecnológicos del Tribunal de Cuentas, incluidos aquellos empleados en herramientas de inteligencia artificial, deberán ser recolectados y gestionados conforme a finalidades determinadas, explícitas y legítimas, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichas finalidades.

La reglamentación establecerá los estándares y procedimientos aplicables al tratamiento y procesamiento de datos, incluyendo los protocolos de actuación ante incidentes, los mecanismos de resguardo, y los criterios de interoperabilidad con otros organismos públicos.

Capítulo VI

De las Nulidades

Artículo 134°.- Ningún acto procesal será declarado nulo si la presente Ley o su reglamentación no prevén expresamente esa sanción. Los actos de imperio que dicte el Tribunal gozarán de presunción de legitimidad.

Artículo 135°.- Los vicios de procedimiento deberán ser subsanados de oficio. Actuaciones posteriores efectuadas en el curso del procedimiento sin impugnar se presumen consentidas.

Artículo 136°.- Efectos. La nulidad de un acto no importará la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho

acto la nulidad de una parte del acto no afectará a las demás partes que sean independientes de aquella.

Artículo 137°.- Nulidad de la Notificación. Toda notificación que se diligenciara en contravención a lo dispuesto por esta Ley o su reglamentación será nula, no obstante, si de las constancias del expediente resultare que el responsable ha tenido conocimiento de la resolución, ella se considerará notificada desde esa fecha.

Artículo 138°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la notificación será nula:

- a) Si hubo error sobre la identidad de la persona notificada.
- b) Si la resolución fue notificada en forma incompleta.
- c) Si en la diligencia no consta la fecha o la entrega de la copia, cuando ello corresponda.
- d) Si falta alguna de las firmas prescriptas.

Artículo 139°.- Oportunidad para actuar. Las notificaciones se diligenciarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, a menos que sean referidos a los medios electrónicos, cuyo plazo se computará el siguiente día hábil.

Artículo 140°.- Declaración de Oficio y a Petición de Parte. La nulidad se declarará de oficio al momento que sea detectada por la administración. También puede dictarse a petición de parte, quien al promover el incidente de nulidad deberá expresar el perjuicio sufrido y manifestar las defensas que no ha podido oponer.

Artículo 141°.- El incidente de nulidad deberá ser promovido dentro de los cinco (5) días de conocido el acto viciado.

No será admitido el pedido de nulidad cuando:

- 1.- Hubiere transcurrido el plazo previsto.
- 2.- No concurren los requisitos del artículo anterior.
- 3.- Fuere manifiestamente improcedente.
- 4.- El peticionante de la nulidad haya dado lugar a la misma por su accionar doloso o por su impericia, imprudencia o negligencia.

Libro Tercero

Etapa Recursiva

Artículo 142°.- Contra las resoluciones y Fallos que dicte el Tribunal de Cuentas procederán taxativamente los recursos que se establecen en la presente Ley.

Los plazos para la presentación de los recursos tienen carácter perentorio y una vez cumplido el mismo serán rechazados in limine.

Artículo 143°.- Efecto Suspensivo. Las resoluciones del Tribunal no son ejecutables durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso. No aplica el efecto suspensivo de las resoluciones y fallos en relación al Recurso de Revisión.

Artículo 144°.- Desistimiento. Mandato. Para desistir de un recurso, el representante legal debe tener mandato expreso de su representado.

Título I

Recursos que proceden ante el Tribunal de Cuentas

Capítulo I

Reposición o Reconsideración

Artículo 145°.- Procede este recurso contra las resoluciones de mero trámite y autos interlocutorio, para que el Tribunal los modifique o revoque por contrario imperio, fundado en vicio de forma o violación de la Ley.



Artículo 146°.- Trámite. El recurso deberá interponerse en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución y el Tribunal lo resolverá dentro de los quince (15) días desde que los autos estén puestos a despacho.

Artículo 147°.- Cuando el recurso se interpusiera en audiencia deberá efectuarse inmediatamente de dictada la resolución que se recurre resolviendo el Tribunal inmediatamente después. De lo referido deberá dejarse constancia en acta.

Capítulo II

Recurso de Aclaratoria

Artículo 148°.- Procede contra todas las resoluciones y Fallos dictados por el Tribunal de Cuentas con el fin de que se rectifiquen errores materiales o de cálculo, se subsanen omisiones o se aclaren conceptos incomprensibles, confusos o ambiguos, siempre que ello no importe una modificación esencial del acto impugnado.

Artículo 149°.- Trámite. El recurso deberá interponerse por el responsable de rendir cuentas dentro del plazo de tres (3) días de notificado el acto recurrido y resuelto por el Tribunal en el plazo de cinco (5) días desde que el medio impugnativo esté puesto a despacho.

Artículo 150°.- La interposición del recurso de aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los otros recursos que sean procedentes.

Capítulo III

Recurso de Revisión

Artículo 151°.- El recurso de revisión procederá contra los fallos en los siguientes casos:

1.- Cuando después de pronunciados se recobraren documentos decisivos, ignorados, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor aquellos han sido dictados o por un tercero o bien se hayan declarado o reconocido como falsos.

2.- Cuando fueron dictados en virtud de prueba testimonial y alguno de los testigos es condenado por falso testimonio en su declaración después que hubiere quedado firme la sentencia.

3.- Cuando se han obtenido en virtud de cohecho, violencia, u otra maquinación fraudulenta después que hubiere quedado firme la sentencia.

4.- Cuando otras cuentas o nuevos documentos justifiquen las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores por las que se hubiere formulado cargo.

Artículo 152°.- Interposición y Plazos. El recurso deberá interponerse ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde que el recurrente tuvo conocimiento del hecho que le sirve de fundamento o desde que recobró los documentos o desde la fecha de la sentencia firme condenatoria del testigo y deberá fundarse con precisión estableciendo de manera concreta en qué motivos legales encuadra el caso y de qué manera los documentos hallados o recobrados o la declaración de falsedad de la prueba pueden hacer variar la resolución cuya revisión se pretende.

Deberán acompañarse los documentos que se invoquen y, no siendo ello posible, indicar con precisión dónde se encuentran:

En el caso del Inciso 2) del artículo anterior: Se acompañará con copia legalizada de la sentencia condenatoria del testigo.

En el caso del Inciso 3) del artículo anterior: Se acompañará con copia legalizada de la sentencia que declaró el cohecho, la violación u otra maquinación fraudulenta. Se ofrecerá la prueba de la que el recurrente intente valerse.

No cumpliéndose los requisitos establecidos precedentemente, el recurso será desechado de plano, sin sustanciación, por auto interlocutorio fundado. Contra el auto que rechace la admisibilidad formal sólo procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 153°.- En la contestación se ofrecerá toda la prueba de que intente valerse, de la que se conferirá vista por cinco (5) días al recurrente, al solo efecto de que pueda ofrecer contraprueba. Presentada la contestación o vencido el plazo para hacerlo se le imprimirá trámite interno y resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días como máximo cuando lo interponga el enjuiciado.

Artículo 154°.- Si el Tribunal hiciera lugar al recurso dejará sin efecto el fallo impugnado y dictará el que por derecho corresponda.

Título II

Recurso de Casación

Ante el Tribunal Superior de Justicia

Artículo 155°.- Contra los fallos del Tribunal de Cuentas podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia en los términos y con las modalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 156°.- Trámite. El anuncio de la interposición del recurso se hará por ante el Tribunal de Cuentas en el término establecido en el Código Procesal Civil y Comercial. Solicitándose copia certificada del fallo impugnado.

Libro Cuarto

Disposiciones Complementarias

Artículo 157°.- Revisión de Oficio. El Tribunal podrá revisar de oficio los Fallos y Resoluciones dictados, previo a la ejecución fiscal, cuando nuevos elementos probatorios demuestren errores de hecho y de derecho que hagan revisable el fallo por corresponder la modificación sustancial de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 158°.- Ejecuciones Fiscales. Los fallos y las resoluciones para hacer efectivas las acreencias fiscales o multas del Tribunal de Cuentas constituirán títulos ejecutivos suficientes para el cobro de los montos por vía de Ejecución Fiscal, los cuales serán iniciados y tramitados por los letrados que faculte al efecto el Presidente de este órgano de control, debiéndose notificar a Fiscalía de Estado sobre las acciones judiciales interpuestas.

Artículo 159°.- La Ejecución Fiscal se regirá en lo pertinente por las normas que establece al efecto el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 160°.- El Tribunal podrá celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales de pago. A los fines de la aplicación del presente artículo, la institución deberá dictar una reglamentación que contemple los procedimientos, las condiciones, plazos, intereses y demás accesorios del crédito principal.

El Tribunal de Cuentas deberá promover, en un futuro, normativa reglamentaria interna que contemple procesos de mediación y/o resolución amigable de conflictos, en una etapa previa a la ejecución fiscal judicial.



Artículo 161°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas prerrogativas que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 162°.- Serán aplicables a las autoridades y al personal del Tribunal de Cuentas, el régimen horario, período de feria, remuneración y demás derechos y obligaciones que establece el Estatuto para Empleados de la Función Judicial; hasta tanto se dicte la norma específica para el personal y autoridades del Tribunal de Cuentas.

Artículo 163°.- Actuación como Auditor Externo. El Tribunal de Cuentas queda facultado para actuar como auditor de organismos financieros nacionales o internacionales en las operaciones de créditos que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con el Estado, sus Entidades Autárquicas y con los Municipios, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se establezca.

Artículo 164°.- Acceso a la Información. El Tribunal de Cuentas está obligado a contestar cualquier pedido de informes que se le presentara de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. Esta obligación cesa total o parcialmente cuando la información solicitada comprometa actuaciones en trámite o la independencia funcional del órgano o afecte la confidencialidad de auditorías y/o investigaciones en curso o involucre datos personales, información amparada por secreto legal o cuya divulgación vulnere derechos de terceros o intereses públicos superiores o cuando no obre en poder del Tribunal o requiera elaboración o procesamiento de información inexistente. En todos los casos, la denegatoria deberá ser fundada y notificada al requirente.

Artículo 165°.- Transparencia. Será obligación del Tribunal presentar la memoria de su gestión del año anterior a la Cámara de Diputados publicar la misma en la página web oficial del Tribunal de Cuentas y darla a publicidad por los medios de difusión que estime convenientes.

El Tribunal de Cuentas deberá publicar asimismo en su página web oficial todos los Fallos que dicte, una vez que estos instrumentos se encuentren firmes. Todo de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 166°.- En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la Provincia, así como las normas que se dicten en su reglamentación.

Artículo 167°.- Deróganse en todos sus términos, la Ley N° 4.828 y sus modificatorias, Leyes N° 5.123, 5.542, 7.075, 8.069, 8.116, 8.894, 9.697, 9.871 y 10.352.

Artículo 168°.- Facúltase al Tribunal de Cuentas, por Acuerdo Plenario, a dictar la reglamentación que considere necesaria para la aplicación de la presente norma.

Artículo 169°.- Vigencia Temporal: Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor a partir del 01 de abril de 2026 (segundo trimestre del año calendario) y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de esta fecha. Se aplicarán también a los juicios pendientes con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se registrarán por las disposiciones hasta entonces aplicables.

Artículo 170°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.660

La Rioja, 12 de diciembre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 N° 00374-3-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.853 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.853 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2025.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LICITACIONES

Hospital Enrique Vera Barros Ley N° 9341 y su reglamentación

Licitación Pública N° 06/2025 Expte. E260-02317-6-2025

Objeto: "S/Contratación en Comodato de Equipamiento para Procesar las Determinaciones de Análisis Clínicos para Laboratorio Central" del Hospital Enrique Vera Barros".

Presupuesto Oficial: \$ 1.460.396.300,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 05/01/2026 - Hora: 12:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 06/01/2026 - Hora: 10:00.

Lugar: Coordinación de Compras y Contrataciones - Hospital Dr. Enrique Vera Barros calle Olta y Madre Teresa de Calcuta - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Doscientos Mil con 00/100 ctvos. (\$ 200.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100129/2 del Nuevo Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 309000020100101002923.

Presentación de ofertas: en sobre cerrado, por Mesa de Entradas y Salidas Hospital Dr. Enrique Vera Barros.

Acto de apertura: Oficina de Compras y Contrataciones - Hospital Dr. Enrique Vera Barros

Consultas: Coordinación de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 - La Rioja - Tel. 0380-4453542 - Int. 4182 - Vía e-mail: compraslhev@gmail.com

Cr. Federico Arrizabalaga

Director Adjunto de Administración
Hospital Dr. E. Vera Barros

N° 33053 - \$ 77.644,00 - 19/12/2025



Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 36/2025
Expte. E1-03604-3-2025
Plazo Abreviado

Objeto: "Contratación de Servicio de Lavandería y Ropería destinado al Hospital Zonal Eleazar Herrera Motta - Chilecito."

Presupuesto Oficial: \$ 102.000.000,00.

Fecha Límite de Envío al Correo Electrónico: 30/12/2025 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 30/12/2025 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com

Acto de Apertura: Área notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 851059 - \$ 64.720,00 - 19/12/2025

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 37/2025
Expte. E1-03780-9-2025
Orden de Compra Abierta

Objeto: "Compra de Reactivos para el sector de Química para Proveer a los Laboratorios de los CAPS de Capital, Hospitales Zonales y Distritales del Interior de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud Pública".

Presupuesto Oficial: \$ 54.974.888,55.

Fecha límite de envío al Correo Electrónico: 08/01/2026 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 08/01/2026 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com

Acto de Apertura: Área notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cra. Selva K. de la Vega
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 851060 - \$ 77.664,00 - 19/12/2025

VARIOS

Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de la Rioja

Convocatoria a la continuidad de la Asamblea del día 31/05/2025

A todos los matriculados habilitados para la Asamblea Ordinaria Anual que se llevará a cabo el día 22 de diciembre del año 2025, en la Sede de la Institución. Primer llamado 11:00 horas, y segundo llamado 11:30 horas. Sesionando válidamente con los matriculados presentes.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del Acta anterior de fecha 31/05/2025.
2. Lectura de Memoria y Balance del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025. A consideración.
3. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta, Artículos 29°, 30° y 31° de la Ley 6.827.

El Directorio

Fe de Erratas: En la publicación del día 12/12/2025, en el punto 2° se hace la siguiente corrección: "Lectura de Memoria y Balance del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025. A consideración."

Dr. Augusto Nicolás Pérez
Tesorero

Dr. Francisco Orlando
Brizuela Montenegro
Presidente

N° 33040 - \$ 49.536,00 - 12 al 19/12/2025

REMATES JUDICIALES

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 07 de enero de 2026 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: Avalos, Inés Liliana Gabriela Ford, Sedan 4 Puertas, Focus L/16 1.6 2017 AC1730S. Base \$ 5.903.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 29 al 31 de diciembre y del 02 al 05 de enero de 11 a 16 horas en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202 - Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado).



Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la

compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 15 de diciembre 2025. Walter Fabián Narvaez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabián Narvaez
Martillero Público Nacional
MAT 33 F 230 L 79

N° 33052 - \$ 25.465,00 - 19/12/2025

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 15/01/2026 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de enero de 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 horas en Polo Industrial Ezeiza Aut. Cañuelas Salida Tristán Suarez Km 41 Puente del Inca 2450 Ezeiza calle 15 Lote 5074, provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual Nieto, Franco César/ Ford KA SE 1.5L Sedan 5 Puertas / Dominio AA615VA / Año 2016 / Base \$ 15563840,65 / Pérez, Mirian Ruth / Toyota Etios X 1.5 6 MT Sedan 4 Puertas / Dominio AE447BS / Año 2020 / Base \$ 19290678,72 / Alicioni, Mónica Beatriz / Great Wall Poer Pilot 2WD Pick-Up Cabina Doble / Dominio AG884GX / Año 2024 / Base \$ 37978865,39 // Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base al mejor postor. Señá \$ 160.000 realizada por medio de Tarjeta de Crédito o Transferencia. Comisión 10% del valor de venta más Tasa Administrativa más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 horas en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el



mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025. Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio gerente.

Lic. Leandro A. Agusti
Agusti L. S.R.L.
Socio Gerente

N° 33059 - \$ 19.909,00 - 19/12/2025

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "B", Sala Unipersonal tercera a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretario de Cámara, en autos Expedientes N° 40102240000037398 - Letra "A" - Año 2024, caratulado: "Ayán, Noemí Estela y Otra; Ayán, Claudia Ruperta s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de edictos citatorios en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente por cinco (5) veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de ley, Art. 409, inc. 2° del C.P.C., a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre tres parcelas ubicadas en el distrito Villa Mazán, departamento Arauco, provincia de La Rioja, respecto de los cuales se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), cuyas medidas, superficies y linderos se detallan a continuación, a saber: se identifican con Nomenclatura Catastral: Dpto.: 04 - Circ.: II - Secc. B - Mz.: 12 - Parcela: "201"; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 04 - Circ.: II - Secc.: D - Mz.: 4 - Parcelac.: "80"; Circ.: II - Secc.: D - Mz.: 4 - Pc.: "81", Disposición Catastral N° 026885, de fecha 23 de octubre de 2023, a nombre de Ayan Noemí Estela - CUIL 23-12221788-4; y Ayan Claudia Inés Ruperta - CUIL: 27-17744493-1; con el siguiente detalle de superficies: 1) Nom. Cat.: Dpto.: 04 - Circunscripción: II - Sección: B - Manzana: 12 - Parcela: "201": del punto 1 al punto 2 tenemos 33,16 m, siendo 81°12'6" - 95°38'22"; del punto 2 al 3 hay 7 m 68 cm, del punto 3 al punto 10, con un quiebre de 11,29 - 9,07 - 3,40 - con lo siguiente: 91°55'28" - 10.14, 4.554, 4.02; y del punto 10 al punto 1, tenemos 11m con 79 cm, lo que hace una superficie total de 318,86 m². Siendo los colindantes: al Norte: sucesión de Juan Álamo, al Sur: sucesión de Fito de la Fuente y calle del medio; al Este: sucesión de Luis Ocampo y al Oeste: callejón de servidumbre y Manuel Ayan. 2) Nom. Cat.: Dpto.: 04 - Circ.: II - Secc.: D - Mz.: 4 - Pc.: "80": del punto 33 al punto 28, tenemos 14,48 m, esto es un callejón de 3,25 m. del punto 28 al punto 29 tenemos 62m 33 cm, con lo siguiente: 92°11'43" y 92°56'27"; del punto 29 al punto 30, tenemos 23,82 m,

siendo: 78°32'14"; del punto 30 al punto 31 tenemos 11 m 56 cm, con 126°19'36"; del punto 31 al punto 32 hace una línea de quiebre de 6,80 m, del punto 32 al punto 33, tenemos 49 m 53 cm, siendo: 240°21'16", siendo la Parcela "80" Lote 4, con una superficie total de 1.059,61 m². Siendo los colindantes: al Norte: Juan Álamo; al Sur: callejón, servidumbre de paso, al Este: Hugo Cabrera; al Oeste: Juan Alamo y canal de riego. En la manzana 80, lote 4, tenemos la construcción de una casa con los siguientes puntos según plano de mensura: como punto 28, 29, 30, 31, 32, 33. Siendo los colindantes: Este: Ramón Montivero; al Oeste: Rogelio Montiero; al Sur: callejón del medio, y al Norte: calle pública. 3) Circunscripción: II - Secc.: D - Mz.: 4 - Pc.: "81": del punto 11 al punto 12, tenemos 152,27 m, 86°23'4", y 267°45'52"; del punto 12 al punto 13, tenemos 14,75 cm, del punto 13 al punto 14, tenemos 93,16 m, siendo 90°33'31", y 180°5'13"; desde el punto 14 al punto 15, tenemos un callejón de servidumbre que hace un vértice de 90°; 64,22 m, siendo una línea de quiebre de 3,25 m; del punto 15 al 16, tenemos 64,18 m, de lo cual surge 88°1'34", y 268°5'38"; del punto 16 al punto 17 tenemos 50,35 m, con 93°23'31"; desde el punto 17 al punto 18 tenemos 73 m 91 cm, con 89°7'41"; desde el punto 18 al punto 19, tenemos 105,45 m, con 183°48'17"; desde el punto 19 al 20, 24,54 cm, del punto 20 al punto 21, tenemos 157,59 cm, con 179°11'30"; y 262°42'55"; desde el punto 21 al 22 tenemos 13, 16 cm, con 98°3'32", y desde el punto 22 al punto 23, tenemos 12,97 m, con 161°59'48"; del punto 23 al 24 tenemos 2,75 cm, y desde el punto 24 al 25 tenemos 79,72 cm, con 108°39'40"; y desde el punto 25 al 26, tenemos 40 m 44 cm, con 122°47'44"; del punto 26 al 27 tenemos 4 m 83 cm, lo que hace 148°22'24"; y desde el punto 27 al 11; 58,20 cm, 167°18'34", ubicado sobre un callejón de servidumbre de paso de 6 m de ancho, ubicado sobre la parcela 81, lote 4, lo que hace una superficie total de 4 hectáreas, 1.735,98 m². Siendo los colindantes: al Norte: Julián De la Fuente y Juan Álamo; al Sur: sucesión de Álamo, Julián De la Fuente y Ayan Salvador, al Este: Francisco Díaz y Luis Ocampo, al Oeste: Manuel Ayán. Fdo. Dr. Franco Darío Soria - Secretario.

Secretaría, 19 de septiembre de 2025.

Dr. Franco Darío Soria
Secretario

N° 32997 - \$ 138.900,00 - 05 al 19/12/2025 - Aimogasta

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda Dra. María Dolores Lazarte, de esta Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. N° 40101250000044490 - Letra "M" - Año 2025, caratulados: "Montivero Héctor Martiro / Sucesorio" cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Montivero Héctor Martiro DNI N° 12.072.478, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, y en el diario El Independiente. Secretaría, 01 de diciembre de 2025.

Sr. Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 33002 - \$ 25.465 - 05 al 19/12/2025 - Aimogasta



La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. María Greta Decker, en los autos Expte. 2010125000043357 - Letra "F" - Año 2025, caratulados: "Fajardo Fanny Yolanda - Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A", cita y emplaza en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Fajardo Fanny Yolanda, D.N.I. N° 25.700.880, a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, octubre de 2025.

Sra. Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 33003 - \$ 23.150,00 - 05 al 19/12/2025 - Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaria "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. 1020125000042108 - Letra "P" - Año 2025, caratulados: Perereyra, Rosa Viviana Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría), hace saber que la Sra. Rosa Viviana Pereyra ha iniciado juicio de Información Posesoría en el inmueble de la calle Teniente Primero Ibáñez y Tristán Ochoa del barrio Ferroviario de esta ciudad Capital, en el costado Norte, en una línea recta mide del punto (16,90 m) y linda: con Jesús Inés Ortiz; en el costado Este, mide 16,00 m lindando con Ramón Reinaldo Gudiño; en el lado Sur, una línea recta mide 29,89 m; linda con la calle Tristán Ochoa; en su costado Oeste, en una línea recta mide 15,65 m, linda con la calle Teniente Primero. Todo ello encierra una superficie total de 467,02 m². Su nomenclatura catastral es Departamento 01, Circunscripción I, Sección D, Manzana 13, Parcela 06, 07 y 08. Padrón N° 01-017476/01-017475. En consecuencia y atento al estado de autos córrase traslado al Estado Provincial, a la Municipalidad del Dpto. Capital por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de ley Art. 409, 270 inc. 1 y conc. del CPC. Publíquense edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad (Art. 409 del CPC) a los fines de que se formulen oposiciones en el plazo de diez días (10), indicados precedentemente. Désígnese Juez Suplente a la Dra. María Haidée Paiaro.

Secretaría, 30 de octubre de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 33005 - \$ 41.670,00 - 05 al 19/12/2025 - Capital

La señora Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la IIIra. Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. María Mercedes Molina, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, hace saber que en los autos Expte. N° 3010225000041713 - Letra "S" - Año 2025, caratulados: "Suasnada, María Eugenia / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", que se tramitan por ante este Excm. Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoría respecto al inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 79, Kilómetro N° 244, de la ciudad de Chamental, departamento Chamental, provincia de La Rioja, cuya Matrícula Catastral: Dpto.: 12; 04-12- 04-414-810-197, con superficie total es de cuatro hectáreas seis mil seiscientos treinta metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (4 ha 6.630,66 m²). Los linderos son los siguientes: al Norte con propiedad del Sr. Agustín Pérez; al Este con propiedad de la Sra. Martha Isabel Ruiz, al Sur con propiedad de la Sra. Liduvina del Valle Tello Vda. de Luján, y al Oeste con Ruta Nacional N° 79. Plano de Mensura aprobado por Disposición N° 027606, de fecha 03 de octubre de 2024. Por lo que se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C.

Secretaría, 16 de septiembre de 2025.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

N° 33014 - \$ 39.355,00 - 05 al 19/12/2025 - Chamental

* * *

El Sr. Juez de la Excm. Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial, Sala Unipersonal II Dra. María Dolores Lazarte, Secretaria "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretario en autos Expte. N° 4010225000044329 - Letra "D" - Año 2025, caratulados: "Del Carril, Hilda Ramona s/Juicio Sucesión Ab Intestato". Hace saber por cinco días (5), cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Hilda Ramona del Carril, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, publíquese por cinco veces. Secretaría Civil "B"; Aimogasta, noviembre de 2025.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 33016 - \$ 18.520,00 - 05 al 19/12/2025 - Aimogasta



El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Minas “B”, de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad Capital, provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez; Secretaria actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en los autos Expte N° 10402250000042812 - Letra “L” - Año 2025, caratulado: “Llano Miguel Ángel / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad que se cita y emplaza a la Sra. María Julieta Matey DNI N° 24.885.550, y/o quien resulten titular/es Registral/les y cónyuge en caso de corresponder, herederos, legatarios acreedores y a quienes se consideren con derecho al vehículo automotor dominio CDV228, Marca: Renault, Modelo: 203 Megane Scenic Rxe 2.0, Tipo: Sedan 5Ptas, motor marca: F3RP796C020140, Chasis: VF1JAOG0517320315 - Año 1998. Secretaría, 05 de diciembre de 2025.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 33036 - \$ 27.780,00 - 12 al 25/12/2025 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Alberto Granado, Secretaría B, del actuario Sr. Oscar Alberto Caniza, en autos Expte. N° 20102240000039996 - Letra “T” - Año 2024, caratulados: “Tapia, Fortunato Ramón y Otro / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva del inmueble ubicado sobre acera este de ruta N° 76, en el paraje Primera Ciénaga, a 6 km de la ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, Pcia. de La Rioja. Responde a la siguiente Nomenclatura Catastral Rural: Dpto. 08; 4-08-47-002-525-457, superficie total de 1.483 ha 2.673,36 m², y colinda al Norte con Parcela 4-08-47-002-203-889; al Este con Lalo Domínguez; al Sur con Julio Cerezo; al Oeste con Ruta N° 76. Cítese y emplácese por tres (3) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2025.

Dra. Marta Elena Magaquián
Secretaria Transitoria

N° 33038 - \$ 19.446,00 - 12 al 19/12/2025 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría “A” de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de la Dra. Rita de Silvina Albornoz, ordena la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Edmundo Estanislao Saez D.N.I. N° 3.359.952 y Alicia Dominga Galdame de Saez D.N.I. N° 8.305.724, en los autos Expte. N° 20101220000032631 - Letra “S” - Año 2022, caratulados: “Saez, Edmundo Estanislao; Galdames de Saez, Alicia Dominga / Sucesión Ab Intestato”, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores a los de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, julio de 2025.

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 33050 - \$ 23.150,00 - 19/12 al 02/01/2025 - Chilecito

La señora Jueza Dra. Paiaro, María Haidée, y el Dr. Claudio Gallardo, Secretario de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” Sala 4 Unipersonal, con asiento en la ciudad de La Rioja, en los autos Expte. 10201250000043720 - C - 2025, carat.: “Fernández Olmedo; Camila Abigail / Sucesión Ab Intestato”. Por iniciado Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Fernández Olmedo; Camila Abigail, D.N.I. N° 41.047.122. En consecuencia, publíquense edictos de citación en el Boletín Oficial y un diario de circulación de nuestra ciudad por un día, a fin de que herederos, acreedores y/o legatarios, se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación (Art. 2.340, última parte del C.C. y C.). Secretaría, La Rioja, diciembre de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 33051 - \$ 4.167,00 - 19/12/2025 - Capital

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición I.G.J. (E) N° 224/25 del 14/11/2025 de la Inspección General de Justicia, en el Expte. C023-0087-8-25 - “Ecogold S.A. - Comunica Nuevo Directorio, Nueva Sede Social, y Cesión de Acciones”, se ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que mediante instrumento privado de fecha 18 de marzo de 2024 de compraventa de acciones el Sr. Jorge Luis Díaz Coronel. D.N.I. N° 33.049.560 vende y transfiere 600 acciones nominativas no



endosables con derecho a un voto lo que representa el 30% de las acciones a la Sra. María Pía Gómez: y que mediante Instrumento privado de fecha 03 de noviembre de 2023 el Sr. Jorge Luis Díaz Coronel vende y transfiere 400 acciones nominativas no endosables con derecho a un voto lo que representa el 20 % de las acciones al Sr. Pablo Luis Avellaneda, D.N.I. N° 29.894.421. resultando por consecuencia que el capital accionario de Ecogold S.A. queda conformado de la siguiente forma: 1) Pablo Luis Avellaneda. la cantidad de 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (Pesos Mil), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, representativo del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y la María Pía Gómez la cantidad de 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (Pesos Mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, representativo del cincuenta por ciento (50%) del capital social. El señor Jorge Luis Díaz Coronel renuncia a su cargo de Presidente del Directorio. Los socios mediante acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de fecha 30 de enero de 2024, y acta de asamblea de fecha 02 de septiembre de 2025, designan nuevas autoridades de acuerdo al siguiente detalle: Designación de Miembros del Órgano de Administración: Presidente: Pablo Luis Avellaneda, quien acepta el cargo. Director suplente: María Pía Gómez, quien acepta el cargo. Quienes durarán en su cargo por tres (3) ejercicios. Por las mismas asambleas antes mencionadas se aprobó la modificación de la sede social, fijando la misma en Av. Circunvalación Esq. Proyectada S/N, barrio Legislativo, de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, República Argentina. Publíquese. La Rioja, 2025.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 33054 - \$ 38.528,00 - 19/12/2025 – Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal N° 3 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaria "B", hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Collante, Gustavo Alberto, DNI N° 35.503.665 a comparecer estar a derecho en autos "Expte. N° 30101250000044816 - Letra C - Año 2025, caratulados: "Collante, Gustavo Alberto - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Chamental, La Rioja, 12 de diciembre de 2025.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

N° 33055 - \$ 4.630,00 - 19/12/2025 - Chemical

La Sra. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 1020225/43870 - Letra "E" - Año 2025, caratulados: "Escudero, Inés Mariela / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Mariela Inés Escudero, DNI 20.253.644, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación. Edictos por una (1) vez en el B.O. y en un diario de circulación local.

La Rioja, diciembre 1 de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 33056 - \$ 5.093,00 - 19/12/2025 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación

Titular: "Emse" - Expte. N° 16 - Letra "E" - Año 1999. Denominado: "Zeolita II". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja 05 de diciembre de 2024. Señora Directora: esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto, se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 271 a 274, quedando graficado en consecuencia un total de cuarenta (40) pertenencias de 6 ha cada una. Además, esta Dirección informa que el Perito actuante propuesto en fojas 273, deberá presentar un certificado expedido por el Consejo Profesional de la Ingeniería que se encuentra habilitado como profesional, como así también presentar una Declaración Jurada expedida por esta Dirección a los fines de que da cumplimiento con lo dispuesto por los Art. 62 y Art. 65 de la Ley N° 3.870/79. Asimismo se informa que las coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94) perimétricas para la publicación de edictos de Mensura son:

X=6653200.010	Y=3371599.920	X=6652800.010
Y=3372199.920	X=6652800.010	Y=3372199.920
X=6653000.010	Y=3372499.920	X=6653000.010
Y=3372499.920	X=6652600.010	Y=3372199.920
X=6652600.010	Y=3372199.920	X=6652400.010
Y=3371899.920	X=6652400.010	Y=3371899.920
X=6651600.010	Y=3372499.920	X=6651600.010



Y=3372499.920 X=6652000.010 Y=3373099.920
 X=6652000.010 Y=3373099.920 X=6652400.010
 Y=3373399.920 X=6652400.010 Y=3373399.920
 X=6652000.010 Y=3373999.920 X=6652000.010
 Y=3373999.920 X=6652800.010 Y=3373699.920
 X=6652800.010 Y=3373699.920 X=6653200.010. Fdo.

Directora de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: 10 de noviembre de 2025. Visto... y Considerando... la Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese la Petición de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "Zeolita II", solicitada por E.M.S.E., ubicada en el distrito Paganzo departamento Independencia de esta provincia, según prescribe el Art. 83° del CM. Artículo 2°.- Desígnese al Ing. Gómez, Walter Alberto, profesional propuesto para la ejecución de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de la mina de autos, quien deberá comparecer dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, a la Dirección de Minería a fin de recibir las instrucciones de la Dirección de Catastro Minero para el logro de su cometido. Artículo 3°.- Por Dirección de Catastro Minero fíjese fecha y hora de iniciación, forma y condiciones de realización de los trabajos. El Perito deberá ejecutar la mensura en el término de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, Art. 99° del C.P.M., bajo pena de aplicar el Art. 101° del citado código. Artículo 4°.- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 5°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del CPM, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Sección Padrones y Dirección de Catastro Minero, fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
 Director de Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 32999 - \$ 80.196,00 - 05, 12 y 19/12/2025

Edicto de Cantera

Titular: "San Miguel S.R.L" - Expte. N° 102 - Letra "S" - Año 2024. Denominado: "El Milagro". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 22 de julio de 2024. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 8 a 13 aportada por el Perito actuante, (Vinculación, Delimitación del área y Memoria Descriptiva), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Sanagasta, con una superficie libre de 2 ha 4426 m2, resultante de la superposición parcial con la Cantera Lucho, Expte N° 12-M-2022 a nombre de Maza Luis Domingo y Bahamonde Alvarado Sergio comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94:

Y=3402324.223	X=6754629.899	Y=3402524.403
X=6754681.199	Y=3402560.582	X=6754672.856
Y=3402598.171	X=6754716.836	Y=3402640.158
X=6754713.698	Y=3402668.869	X=6754676.843
Y=3402595.092	X=6754653.640	Y=3402559.114
X=6754600.087	Y=3402516.718	X=6754531.547.

Además, se informa que la presente Cantera, se ubica dentro del área del Cateo VEL 6, Expte. N° 172-E-2023 a nombre de Energía y Minerales Sociedad del Estado. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de noviembre de 2025. Visto... Y... Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la Cantera de áridos de la tercera categoría denominada "El Milagro", ubicada en el departamento Sanagasta de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 37/38. Córresele vista de dicho informe. Artículo 2°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la razón San Miguel S.R.L. ubicada en el departamento Sanagasta de esta Provincia. Artículo 3°.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M, y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°.- La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.- Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados. Fecho. Resérvese. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
 Dir. Escribanía de Minas
 Dirección Gral. de Minería

N° 33058 - \$ 58.680,00 - 19; 26/12/2025 y 02/01/2026

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Lic. Teresita Leonor Madera**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**Dr. Juan J. Luna A/C**
General de la Gobernación**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Jorge Raul Maza De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusion	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	463,15
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	463,15
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	463,15
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	652,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	652,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.376,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.376,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	6.472,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.376,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	79.370,00
k) Ejemplar del día	Pesos	585,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.283,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	710,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	865,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	980,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	114.725,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	157.286,00